



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Decreta prueba de oficio.
Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Blanca Gómez Vallejo y Otras
Demandados: Personas Indeterminadas
Radicado: 63001-31-03-003-2018-00308-00

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Visto el certificado de tradición y libertad del bien en pendencia (fl 18 – pdf 01) se observa que su antecedente registral corresponde una “*falsa tradición*” circunstancia que, según la instrucción administrativa conjunta Nr. 13 de la SNR y el INCODER, constituye un indicio de que se trata de un baldío de la Nación.

En ese orden, según la referida instrucción, “*los baldíos nacionales no solamente son de carácter rural, también existen predios baldíos urbanos, cuya administración recae sobre las entidades municipales de acuerdo con el artículo 123 de la ley 388 de 1997, sin ser óbice que quien determina o clarifica la propiedad de esta clase de predios es el INCODER*” de modo que ese es un deber del cual no puede sustraerse pretextando el carácter urbano de los inmuebles, como aquí aconteció en su momento.

En ese orden, se requerirá nuevamente a la nombrada entidad (ahora Agencia Nacional de Tierras) para que, a la luz de



la referida Instrucción informe si el nombrado predio es baldío o no.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento el informe pericial rendido por el Ingeniero Alfredo Álvarez y se fijaran sus honorarios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.1.6. y 36 de los Acuerdos 1852/03 y 1518/02

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras, para que, de acuerdo con lo previsto en el Instrucción Administrativa Conjunta Nr. 013 de 2014, informe sin el bien en pendencia, distinguido con la matrícula 280-10064, es un baldío o no.

Librese la comunicación correspondiente e inclúyase en ella toda la información necesaria. Concédasele el término de (15) días para atender el requerimiento.

SEGUNDO. PÓNGASE en conocimiento el informe pericial rendido por el ingeniero Alfredo Álvarez.

TERCERO. FÍJESELE, como honorarios, la suma de (\$3.033.300), a cargo de la parte actora.



CUARTO. ACEPTAR la justificación prestada por Blanca Gómez Vallejo por su inasistencia a la audiencia inicial. Exonéresele de las consecuencias procesales y pecuniarias que de allí se derivan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Estado # 104 del 12-07-2022